



Contrato de Compraventa de Pizarrones y Bolsas de Nylon, que celebran por una parte la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representada en este acto por el Lic. Edgar Spinoso Carrera, Director General de Administración y Finanzas, a quien en lo sucesivo se le denominará “La Secretaría” y por la otra parte, la empresa, Ediciones Elmire S. de R.L. de C.V., representada en este acto por el C.P. Hugo Miguel Armida, en su calidad de representante legal, a quien en lo subsecuente se le designará como “El Proveedor”, de conformidad con los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:-----

ANTECEDENTES:

A. Con fecha 07 de Abril de 2006, “**La Secretaría**”, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, envió oficios donde se les formuló una invitación a varias empresas y funcionarios de la misma dependencia, asimismo a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a la Contraloría General; para participar en la Licitación Simplificada **No. LS/GEV-23-013-06** relativa a la compraventa de “**Pizarrones y Bolsas de Nylon**” para “**La Secretaría**”, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 del Decreto No. 521, del Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal de 2006 y 1, 9, 10, 26, fracción II, 43, 56, 57, 58 y demás relativos aplicables de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

B. Con fecha 17 de Abril de 2006, se celebró la Junta de Presentación y Apertura de Propositiones respecto a la licitación señalada en el inciso anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 43, de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y base quinta de las bases de participación de la licitación de referencia.-----

C. Con fecha 20 de Abril de 2006, se llevo a cabo la Notificación de Fallo de la Licitación Simplificada **No. LS/GEV-23-013-06** relativa a la compraventa de “**Pizarrones y Bolsas de Nylon**” para “**La Secretaría**”; siendo favorecido “**El Proveedor**” en las partidas de la licitación que en la cláusula primera de este contrato se indican, en acatamiento a lo estipulado en el artículo 44 de la Ley citada en el antecedente B..-----

DECLARACIONES:

I. “DE LA SECRETARÍA”

I.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de los artículos 50, de la **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, 1, 2, 4, 9 fracción IV, 10, 11, 15, en relación con los artículos 21 y 22 y demás relativos y aplicables de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, 186, del **Código Financiero para el Estado Veracruz de Ignacio de la Llave**, 46 del Decreto No. 521 del **Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para el Ejercicio Fiscal 2006, 1, 3 y 18 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Educación**.-----

I.2. Que la personalidad jurídica del C. Lic. Edgar Spinoso Carrera, Director General de Administración y Finanzas para celebrar a nombre de “**La Secretaría**” en los términos del presente contrato, se acredita con el nombramiento expedido a su favor el día 01 de diciembre del 2004, por el Dr. Víctor A. Arredondo Álvarez, Secretario de Educación para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la



Llave, así como por las facultades conferidas en el artículo 18 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.-----

I.3. Que cuenta con los recursos disponibles suficientes, en la **Partida Presupuestal 2306**, para cubrir el monto de los bienes pactados en el presente contrato.-----

I.4. **“La Secretaría”** declara que es su voluntad celebrar el presente contrato relativo a la compraventa de **“Pizarrones y Bolsas de Nylon”** con **“El Proveedor”** bajo la modalidad de licitación simplificada y de conformidad con los artículos 26, fracción II, 54, 56, 57 y 58, de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

I.5. Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en el kilómetro 4.5 de la Carretera Federal Xalapa a Veracruz de la Colonia S.A.H.O.P. con Código Postal 91190 y R.F.C. No. SED9905019C2.-----

II. DE “EL PROVEEDOR”

II.1. Que es una Sociedad de Responsabilidad Limitada constituida conforme a las Leyes mexicanas, con objeto social de Ediciones, Comisiones, Mediaciones, Artículos de Papelería, Consumibles de Cómputo y Muebles de Oficina, Mercantiles y Compra-Venta de Inmuebles, justificada con la Escritura Pública No. 5196 de fecha 30 de Abril de 1990, pasada ante la Fe del Lic. Víctor Hernández Peredo, Notario Público No. 9 de la Ciudad de Xalapa, Ver.-----

II.2. Que su representante legal acredita su personalidad a través del Instrumento Público mencionado en el inciso anterior -----

II.3. Que acredita su actividad empresarial mediante el R.F.C. No. EEL9002125D6 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

II.4. Que señala como su domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en la Calle Francisco Javier Clavijero No. 78-C, Zona Centro, C.P. 91000, con No. telefónico 8-17-99-18 y Fax No. 8-18-50-90, en Xalapa, Ver. -----

II.5. Que cuenta con la capacidad legal, técnica y financiera suficiente para el suministro de los bienes requeridos por **“La Secretaría”**.-----

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los casos de excepción para la contratación del servicio establecidos en el artículo 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Objeto. **“El Proveedor”** vende a **“La Secretaría”** y este se obliga a proporcionar los Pizarrones y Bolsas de Nylon que a continuación se detallan:-----



PARTIDA	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD	P.U.	TOTAL
1	PIZARRON DE LAMINA DE ACERO CALIBRE 24, MEDIDA 240 x 120 CMS., RECUBRIMIENTO BASE PRIMARIO DE ESMALTE REFRACTARIO APLICADO POR AMBAS CARAS, HORNEADO A 850° DE TEMPERATURA, ACABADO CON ESMALTE DE PORCELANA (VITREO)QUEDANDO ADHERIDA PERMANENTE PARA ASI OBTENER UNA ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO Y RAYADURAS, LIBRE DE MANTENIMIENTO DE POR VIDA, RESPALDO DE MADERA PENSADA DE 6MM DE ESPESOR ADHERIDO CON PEGAMENTO DE CONTACTO AL CALOR, LLEVA REFUERZOS VERTICALES DE LAMINA GALVANIZADA EN LA PARTE POSTERIOR PARA SU MAYOR RIGIDEZ, MARCO DE ALUMINIO ANODIZADO EN CORTE DE 45° DE UNA SOLA PIEZA CON PORTABORRADOR Y/O PORTAGIS, COMPLETO EN LA PARTE INFERIOR DE ALUMINIO, CUENTA CON DIEZ BARRENOS AVELLANADOS PARA MAYOR SUJECCION, SE SUMINISTRA CON SUS RESPECTIVOS TAQUETES Y TORNILLOS PARA LA SUJECCION DEL MISMO EN LA PARED, PERMITE LA FIJACION DE OBJETOS MAGNETICOS COMO SON: BORRADORES, LETRAS, SIMBOLOS, PINS MAGNETICOS, ETC	PIEZA	1,000	2,000.00	2,000,000.00
2	PINTARRON MARCO DE ALUMINIO 1.20 x 90CM BLANCO	PIEZA	2	869.57	1,739.14
3	PINTARRON MARCO DE ALUMINIO 1.5 x 1.20CM BLANCO	PIEZA	20	1,600.00	32,000.00
4	BOLSA PLOMENTADA RESISTENTE NEGRA CALIBRE 600 MEDIANA EN POLIETILENO	PIEZA	50,000	2.00	100,000.00
5	BOLSA PLOMENTADA RESISTENTE TRANSPARENTE 60*90 GRUESA EN POLIETILENO	PIEZA	1,500	8.00	12,000.00
				SUBTOTAL	\$2,145,739.13
				I.V.A.	\$321,860.87
				TOTAL	\$2,467,600.00

SEGUNDA: Forma de Pago. “La Secretaría” se compromete a pagar a precio fijo a “El Proveedor” la cantidad de **\$2,467,600.00 (Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.)** incluido el 15% del Impuesto al Valor Agregado, cantidad que será pagada dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrega total de los bienes, previa presentación de la factura debidamente requisitada fiscalmente. Los pagos se efectuarán a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante transferencia electrónica.-----

TERCERA: Lugar de Entrega. Los bienes deberán ser entregados libre a bordo en el almacén de “La Secretaría” ubicado en la prolongación de José María Morelos y Pavón No. 43 de la Colonia Viveros del Municipio de Banderilla, Veracruz. Las entregas deberán realizarse coordinadamente con el almacén, con previo aviso al teléfonos 8-12-58-00, 8-12-58-04 extensión 104 y 8-11-28-85 en días hábiles de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.-----



CUARTA: Plazo de Entrega. “El Proveedor” se obliga a la entrega de los bienes dentro de un término de **10 (Diez) días naturales** siguientes a la suscripción de este contrato, siendo el **plazo de entrega el día 08 de Mayo de 2006. No se aceptarán entregas parciales de los bienes, solo se aceptará la totalidad de los bienes.** Además “El Proveedor” se obliga a entregar en la Subdirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Mantenimiento de Inmuebles de “La Secretaría” una constancia que avale la entrega recepción de los bienes. **Solo hasta la entrega total de los bienes se recibirá la factura debidamente requisitada y hasta entonces se iniciará el trámite normativo correspondiente de pago.**-----

QUINTA: Garantía de los bienes. “El Proveedor” se obliga a garantizar la calidad de los bienes contra cualquier defecto de fabricación, composición y/o vicio oculto, por el término por el término de un año contado a partir de la entrega total de los bienes, comprometiéndose a su reposición por otros de la misma calidad, marca y totalmente nuevos en un término de 5 (cinco) días naturales a partir de la notificación por escrito de “La Secretaría”.-----

SEXTA: Garantía de Cumplimiento de Contrato. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato la calidad de los bienes y el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, “El Proveedor” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Póliza de Fianza** expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el **importe del 10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto total del contrato, el cual corresponde a la cantidad de **\$214,573.91 (Doscientos Catorce Mil Quinientos Setenta y Tres Pesos 91/100 M.N.)** sin incluir el concepto del Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo establecido en el artículo 64 fracción II, de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

SÉPTIMA: Vigencia de la Fianza. El “Proveedor” queda obligado a mantener vigente la Fianza mencionada en la cláusula anterior por el término de de 1 (un) año y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia que dicha Fianza, solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La institución afianzadora se somete al procedimiento administrativo de ejecución que establecen los artículos 95, 95 Bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas con exclusión de cualquier otro. -----

OCTAVA: Incremento. “La Secretaría” bajo su responsabilidad y por razones fundadas podrá acordar el incremento en la cantidad de los bienes solicitados, mediante la modificación del presente contrato, dentro del término de 6 (seis) meses posteriores contados a partir de la suscripción del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento), de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, en términos del artículo 65 de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

NOVENA: Pena Convencional. “El Proveedor” se compromete a pagar a “La Secretaría” como pena convencional un **5 (cinco) al Millar por cada día de atraso** en la entrega de los bienes objeto del presente contrato, mismo que será deducido proporcionalmente del importe total a pagar, con sujeción en lo establecido en el artículo 62 de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

DÉCIMA: Rescisión de Contrato. “La Secretaría” podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por “El Proveedor”, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 79, 80 y 81 de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y



Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

DÉCIMA PRIMERA: Derechos y Obligaciones. Acuerdan las partes que los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse total, ni parcialmente bajo ninguna modalidad en favor de persona alguna. La contravención a esto traerá como consecuencia la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para **“La Secretaría”**. Queda entendido y aceptado expresamente por **“La Secretaría”** y **“El Proveedor”** que el pago por resarcimiento de daños y perjuicios como consecuencia de la rescisión del contrato, no podrá exceder del monto total del valor del presente contrato.-----

DÉCIMA SEGUNDA: Incumplimiento. **“El Proveedor”** acepta y reconoce que en caso de incumplimiento en el sostenimiento de su oferta, como se establece en la base Décima Octava de las Bases de la licitación que originan este contrato o a las obligaciones pactadas en este instrumento legal, se hará acreedor a las sanciones consistentes en multa de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, en la fecha que se cometa la infracción; y prohibición para participar en los procesos de licitación durante dos años, de conformidad con el artículo 73 fracciones I y II, de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

DÉCIMA TERCERA: Capacidad. **“El Proveedor”** acepta que **“La Secretaría”** analice en los lugares que crea convenientes la calidad de los bienes, así como realizar visitas a las instalaciones de **“El Proveedor”** cuando lo considere necesario para verificar su capacidad.-----

DÉCIMA CUARTA: Consentimiento. Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones ya especificadas.-----

DÉCIMA QUINTA: Jurisdicción. Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales comunes de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; renunciando al fuero que les corresponda en atención a su domicilio presente o futuro.-----

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal de este contrato lo firman en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a los 21 días del mes de Abril de Dos Mil Seis.-----

Por **“La Secretaría”**

Por **“El Proveedor”**
Ediciones Elmore, S. de R.L. de C.V.

Lic. Edgar Spinoso Carrera.
Director General de Administración y Finanzas.

C.P. Hugo Miguel Armida
Representante Legal.